

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2026-0002

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 226 de la CRE, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 360 de la CRE, dispone: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. (...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenezcan al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*”;

Que, el artículo 361 de la CRE, prescribe: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*”;

Que, el artículo 363 de la CRE, prescribe: “*El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario (...)*”;

Que, el artículo 425 de la CRE, dispone: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos;*

las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);

Que, el artículo 3 del Código Órgano Administrativo (en adelante COA) respecto del principio de eficacia prescribe: “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, El artículo 4 del COA sobre el principio de eficiencia, dispone que:”(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilataciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 14 del COA, respecto del principio de juridicidad, dispone: “(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 53 del COA, prevé: “(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que, el artículo 55 del COA, dispone: “(...) Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 57 del COA, dispone: “(...) Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: 1. Ser convocados con la oportunidad debida. 2. Participar en el debate durante las sesiones. 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 58 del COA, señala: “(...) Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;

Que, el artículo 59 del COA, prevé: “(...) Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio”;

Que, el artículo 61 del COA, prescribe: “(...) Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se empleará los medios técnicos idóneos, de grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al

Dirección: Plataforma Científica y Académica, Av. Amazonas 100

Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

alcance de sus miembros. Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro”;

Que, el artículo 62 del COA, prescribe: “(...) El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 63 del COA, prescribe: “(...) En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prescribe: “(...) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, dispone: “(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado /a por el Presidente de la República y gozará de f uero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio (...)”;

Que, el artículo 38 de la LOSNCP, prescribe: “(...) Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de medicamentos, bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso, que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser



privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición. El Reglamento General de esta Ley contemplará mecanismos de compra corporativa para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos y bienes estratégicos en salud, de calidad, seguros y eficaces; en todos los casos mediante procedimientos competitivos y transparentes. Estos mecanismos podrán derivar en repertorios virtuales para compra directa, que serán obligatorios para los sujetos involucrados en la compra corporativa. En caso de no poder efectuarse compras corporativas, la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos en salud se efectuará a través de los procedimientos previstos en esta Ley, conforme lo establezca el Reglamento (...)" ;

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante RLOSNCP) prescribe: "Compra corporativa.- Con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, las entidades de la Red Pública Integral de Salud, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán una selección para elegir al o a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud; listado que constará en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, desde el cual se generarán las órdenes de compra, independientes y periódicas para la adquisición de los bienes de salud que se requieran. Una vez habilitado el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes que lo requieran podrán realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas.";

Que, el artículo 122 del RGLOSNCP, prescribe: "Del Comité interinstitucional.- Para ejecutar los procedimientos de selección por compra corporativa, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros: 1. La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública; y 3. La o el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado. El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento de este comité. Se podrá conformar una o más Comisiones Técnicas, para la ejecución de los procedimientos de selección por compra corporativa." ; (énfasis añadido)

Que, el artículo 123 del RGLOSNCP, prescribe: "Subasta inversa corporativa.- La subasta inversa corporativa será el procedimiento que se utilizará para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud para el repertorio virtual, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento. Las especificaciones técnicas de los fármacos y bienes estratégicos en salud serán elaboradas oportunamente por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual, se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General y demás normativa para el funcionamiento emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En los pliegos se deberá hacer constar además la periodicidad del abastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud conforme al modelo propuesto por la Red Pública Integral de Salud a través del comité interinstitucional buscando en todos los casos reducir los costos de almacenamiento que derivan de éstos. Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el comité interinstitucional en el ámbito de sus competencias. Para la adquisición de fármacos por este procedimiento será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad

sanitaria nacional. Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con el proveedor adjudicado, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública. En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo con el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. El Comité Interinstitucional expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para instrumentar el presente procedimiento de selección.”;

Que, el artículo 125 del RGLOSNCP, prescribe: “*Contratación por subasta inversa corporativa fallida.- En el caso de que una subasta inversa corporativa haya sido declarada desierta, el SERCOP realizará una convocatoria pública y abierta a todos los proveedores de ese fármaco o bien estratégico en salud, que a la fecha de la convocatoria cuenten con registro sanitario válido, para que presenten su carta de adhesión y oferta económica para suscribir el convenio marco e ingresar al repertorio virtual, en caso de ser adjudicados. La Comisión Técnica respectiva evaluará las propuestas presentadas, y recomendará la adjudicación del convenio marco a la oferta de menor precio y que cumpla con el requisito de contar con registro sanitario. El SERCOP adjudicará a la oferta recomendada, y suscribirá el convenio marco respectivo para proceder con la habilitación de el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, y que las entidades contratantes de la RPIS que lo requieran, puedan realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas. El convenio marco, en estos casos, estará vigente hasta que se suscriba el convenio marco de una subasta inversa corporativa exitosa, pero que en ningún caso tendrá un plazo menor a un año, ni mayor a dos años, pudiéndose continuar en el caso de que una nueva subasta inversa corporativa se declare desierta hasta el máximo de tiempo permitido. El presente procedimiento podrá ser convocado las veces que resulten necesarias, siempre que se justifique de forma técnica y debidamente fundamentada la necesidad de la contratación por parte del ente rector de salud, hasta la suscripción del convenio marco de una subasta inversa corporativa exitosa y la incorporación del medicamento en el repertorio virtual.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de fecha 23 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Julio Neira Hanze, Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, con oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0616-OF de 29 de diciembre de 2025, la Subdirección General del SERCOP remitió a los miembros de la Red Pública Integral de Salud – RPIS-, siendo estos: Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el proyecto de *Norma Interna de funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud*, para su revisión y observaciones;

Que, a través de oficio Nro. IEES-DSGSIF-2025-0726-O de 31 de diciembre de 2025, la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió las observaciones al citado proyecto;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

SERCOP

Que, mediante oficio Nro. ISSPOL-DG-2025-3094-I-OF de 31 de diciembre de 2025, el Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Subrogante señaló que no tiene observaciones;

Que, con oficio Nro. ISSFA-DSS-2026-0003-O de 07 de enero de 2026, el Jefe de Economía de la Salud, Encargado del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señaló que no tienen observaciones al proyecto.

Que, a través de oficio Nro. MSP-VAIS-2026-0006-O de 12 de enero de 2026, el Viceministro de Atención de Integridad de Salud, remitió las observaciones correspondientes al proyecto de *Norma Interna de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud*;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2026-0021-OF, de 13 de enero de 2026, la Subdirectora General del SERCOP remitió a los miembros de la Red Pública Integral de Salud la versión final de la *Norma Interna de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos de Salud*;

Que, con oficio Nro. SERCOP-SDG-2026-0024-OF de 14 de enero de 2026, la Subdirectora General del SERCOP, convocó a los miembros de la RPIS a la mesa técnica para la aprobación del proyecto de la *Norma Interna de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos de Salud*;

Que, el 15 de enero de 2026 se llevó a cabo en el Servicio Nacional de Contratación Pública, la mesa técnica para la aprobación de la *Norma Interna de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos de Salud*, en la cual participaron todos los miembros de la RPIS con excepción del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL; quienes manifestaron que no tenían observaciones al proyecto y que validaban el texto en su integralidad;

Que, a través del Acta de Reunión de fecha 15 de enero de 2026, se dejó constancia de la participación de los miembros en la mesa técnica, así como de la aprobación de la *Norma Interna de funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud*, y la recomendación al Servicio Nacional de Contratación Pública, de la expedición de la misma, mediante el instrumento jurídico correspondiente, en estricta observancia del penúltimo inciso del artículo 122 del RGLOSNCP;

Que, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 122 del RGLOSNCP, esto es, expedir la *Norma Interna de funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud* no solo constituye la observancia del marco jurídico y la aplicación de los principios de colaboración y coordinación que rige a la administración pública, sino que, representa el punto de partida para la activación formal del procedimiento, en tanto que, habilita el funcionamiento del Comité interinstitucional, dotándolo de atribuciones, reglas de actuación y capacidad decisoria; en el marco de las competencias y atribuciones propias de cada institución miembro y así, coadyuvar al abastecimiento de medicamentos a los distintos subsistemas de salud;

En ejercicio de la atribución conferida en el penúltimo inciso del artículo 122 del RGLOSNCP; el contenido del Acta de la Mesa Técnica suscrita por los miembros de la RPIS; en concordancia con los artículos 14 y 130 del Código Orgánico Administrativo;



SERCOP

RESUELVO:

Artículo único.- Expedir la *NORMA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATEGICOS DE SALUD*, que consta como anexo a la presente Resolución; y que, deberá ser observada para el efectivo funcionamiento del Comité Interinstitucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho y seguimiento de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el lunes 20 de enero de 2026.

Comuníquese y publíquese.-

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el lunes 20 de enero de 2026.

Mónica Geoconda Aguas Paredes
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre / Cargo	Rol	Fecha	Firma de aceptación
Abg. Carla Jeanella Hernández Pincay Analista de normativa 2	Elaborado	20/1/2026	
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo Directora de Normativa, Encargada	Revisado	20/1/2026	
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Aprobado	20/1/2026	
Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás Subdirectora General	Aprobado	20/1/2026	